



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA  
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

**LEGISLACION**

**Nombre: ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

**Materia: Derecho Administrativo**

**Categoría: Ordenanza Municipal**

**Origen: Alcaldía Municipal**

**Estado: Vigente**

**Naturaleza: Decreto Municipal**

**No. 05-09 Fecha: 29/06/2009**

**D.O: 127**

**Tomo: 384**

**Publicación D.O: 09/07/2009**

**Comentarios: La presente ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos Jurídicos y Administrativos a seguir por los ciudadanos y ciudadanas de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que pretendan conformar una Asociación de Desarrollo Comunal, tendientes a obtener la correspondiente personería jurídica, reactivar las Asociaciones ya existentes y las demás que sean propias de las acciones de Desarrollo Comunitario.**

**Contenido: DECRETO NÚMERO 05-09**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

**CONSIDERANDO:**

**I) Que la Constitución de la República, concede a los Municipios, en el ordinal 5°, del Artículo 204 y los Artículos 3 número 5; 4 número 8 y 32 del Código Municipal facultades normativas, amplias y suficientes en cuanto a derecho se refieren para regular todas las materias de su competencia.**

**II) Que de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo II, del Código Municipal corresponde a los Concejos Municipales, dentro de su circunscripción territorial, otorgar la personalidad jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal y propiciar la incorporación de los ciudadanos en ellas, y su participación organizada a través de las mismas.**

**III) Que existe evidencia de resultados positivos en el desarrollo de las Comunidades a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio de sus habitantes, con la obtención de marcadas transformaciones sociales, culturales, económicas y de otra índole, por lo que estas experiencias deben ser aprovechadas.**

IV) Que para incentivar a los vecinos de los Barrios, Colonias, Caseríos y Cantones a participar en las políticas de desarrollo en San Francisco

Gotera, es importante organizarse, estableciendo para ello con claridad los procedimientos administrativos y jurídicos a seguir, garantizándose así el derecho Constitucional de Libertad de Asociación.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones Constitucionales, el Concejo Municipal de San Francisco Gotera.

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos Jurídicos y Administrativos a seguir por los ciudadanos y ciudadanas de San Francisco Gotera que pretendan conformar una Asociación de Desarrollo Comunal, tendientes a obtener la correspondiente Personería Jurídica; reactivar las Asociaciones ya existentes y las demás que sean propias de las acciones de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran Asociaciones de Desarrollo Comunal, los conjuntos de habitantes de una determinada comunidad urbana o rural que integran una entidad permanente y aúnan iniciativas, voluntades, esfuerzos y acciones en la persecución del objetivo común de elevar las condiciones económicas y sociales de la comunidad.

No obstante la afirmación anterior podrá concederse la personería jurídica a aquellas Asociaciones de Desarrollo Comunal que se organicen por vecinos que no pertenezcan a un espacio geográfico determinado siempre y cuando exista la posibilidad que en un futuro converjan en un territorio determinado dentro del municipio.

**Artículo 3.-** Declárase en el Municipio de San Francisco Gotera, como objetivos de los programas del desarrollo de las comunidades:

a.- Contribuir a eliminar las causa de marginalidad en el nivel de comunidades locales.

b.- Participar en el proceso de desarrollo para el logro de mejores condiciones de vida para las comunidades.

c.- Coordinar con las Asociaciones sus actividades como medios efectivos de participación en la planificación y ejecución de los planes de desarrollo local.

d.- Estimular la capacidad creadora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal frente a las situaciones de subdesarrollo, fomentando entre ellas la ayuda mutua y el esfuerzo propio, con la participación de los organismos del Estado e incluso Entidades privadas.

e.- Capacitar a las personas y a grupos comunitarios para generar su propio desarrollo.

**Artículo 4.-** En la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de las comunidades, la municipalidad de San Francisco Gotera tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a.- Planificar, organizar, dirigir y administrar los planes de desarrollo de la comunidad mediante el fomento y cooperación mutua por esfuerzo propio y ayuda mutua.

b.- Facilitar la ejecución de planes de desarrollo de la comunidad que sean impulsados por entidades públicas o privadas, procurando garantizar el carácter apolítico de las Asociaciones de Desarrollo Comunal.

c.- Promover, asesorar y participar en la organización y establecimiento de las Asociaciones de Desarrollo Comunal a que se refiere el Título IX, Capítulo II, del Código Municipal.

d.- Gestionar a nivel local e internacional la obtención de recursos humanos, económicos y técnicos para ser aprovechados en los programas de desarrollo de la comunidad.

e.- Llevar el registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que se crea por virtud de la presente Ordenanza.

f.- Autorizar los libros con que ejecutan el accionar administrativo y financiero las Asociaciones de Desarrollo Comunal, como el libro Contable, de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de Registro de Socios, así

como los demás que fueran de interés para el buen funcionamiento de las mismas.

g.- Participar en coordinación de los programas públicos y privados que se ocupen de la promoción, impulso y capacitación comunitaria, tanto en áreas rurales como urbanas.

h.- Aprobar los instrumentos jurídicos que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, Soliciten para el mejor funcionamiento de las mismas.

i.- Ejecutar todo tipo de obras de beneficio económico y social en las comunidades con la cooperación del Estado, instituciones oficiales autónomas, entidades privadas y las mismas Asociaciones de Desarrollo Comunal.

j.- Promover el buen funcionamiento de las comisiones municipales creadas con miembros de las Asociaciones de Desarrollo Comunal.

k.- Las demás que se establezcan en el Código Municipal y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.-** Las asociaciones de Desarrollo Comunal deberán:

a.- Ser abiertas a la incorporación y participación de todos los sectores de la población.

b.- Ser medios para facilitar las relaciones interpersonales e intergrupales, con el objeto de fortalecer el espíritu de comunidad y el principio de la ayuda mutua.

c.- Servir de formación para líderes comunales, sobre bases funcionales y democráticas.

d.- Cooperar con los distintos organismos del Estado, la Municipalidad de San Francisco Gotera, y el sector privado para el mejor aprovechamiento de los recursos en beneficio de las mismas comunidades.

**Artículo 6.-** Son atribuciones principales de las Asociaciones de Desarrollo Comunal:

a.- Promover el progreso de la respectiva localidad juntamente con los organismos públicos y privados que tengan competencia.

b.- Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, y cooperación mutua entre sus vecinos y socios.

c.- Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la comunidad procurando la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

d.- Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

e.- Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

f.- Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

g.- Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h.- Participar en los planes de desarrollo local, especialmente en la determinación y ejecución de los proyectos para el mejoramiento de sus comunidades y en cuanto a los recursos locales que deban utilizarse.

i) Las otras que determinen el Código Municipal y demás normativa que resulte ser aplicable.

**Artículo 7.-** El gobierno de cada asociación de desarrollo comunal estará constituido por:

a.- La asamblea general, que será el órgano máximo de la asociación y estará formada por todos sus afiliados;

b.- La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo, integrado por el número de miembros que determinen los estatutos respectivos.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la asamblea general:

a.- Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva;

- b.- Aprobar los estatutos de la asociación;
- c.- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- d.- Recibir los informes de trabajo y aprobar o improbar el estado financiero de la asociación.

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la junta directiva:

- a.- Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general, para su correspondiente aprobación;
- b.- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación, conforme al Código Municipal y la presente Ordenanza.
- c.- Determinar, juntamente con la municipalidad a través de las Unidades Administrativas pertinentes, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d.- Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- e.- Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f.- Vincularse con los organismos del Estado, la municipalidad de San Francisco Gotera y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la ejecución de proyectos de desarrollo de la comunidad;
- g.- Participar, en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad;
- h.- Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas.
- i.- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j.- Ejercer las demás actividades que se determinan en el Código Municipal, esta Ordenanza y en los respectivos reglamentos internos.

**Artículo 10.-** Los miembros de la junta directiva de cada asociación deberán renovarse en forma alterna y periódicamente según lo determinen los estatutos respectivos.

**Artículo 11.-** La Junta Directiva de la asociación puede distribuir sus funciones en comisiones especiales de trabajo, conforme a sus proyecciones.

**Artículo 12.-** Pueden ser afiliados de las asociaciones de desarrollo comunal todas las personas mayores de dieciséis años de edad, residentes dentro de la comunidad o que demostraren tener un interés genuino en la ejecución de los planes y proyecciones de desarrollo de la comunidad.

**Artículo 13.-** La condición de afiliado se pierde por renuncia expresa o tácita; la renuncia tácita tiene lugar cuando el afiliado no cumple las obligaciones que le imponen los estatutos correspondientes.

**Artículo 14.-** La junta directiva de la asociación puede decretar el retiro de alguno de los socios cuando establezca fehacientemente que el afiliado la daña en alguna forma, previa audiencia del interesado.

**Artículo 15.-** La junta directiva, con aprobación de la asamblea general, puede declarar como asociados honorarios a personas o instituciones que le hayan prestado servicios relevantes, aun cuando no sean vecinos de la misma jurisdicción territorial.

**Artículo 16.-** Podrán afiliarse a la asociación, sin perder ni debilitar su individualidad institucional, los grupos organizados de la localidad, dedicados a actividades cívicas, culturales, deportivas, gremiales o económicas empeñadas en el progreso local. Estas organizaciones afiliadas podrán ser representadas ante la junta directiva de la asociación de desarrollo comunal, a cuyas sesiones podrán concurrir con derecho a voz y voto.

**Artículo 17.-** Para la realización del acto constitutivo las asociaciones deberán previamente coordinarse con la Unidad de Promoción Social y Participación

Ciudadana, a través del promotor social, a efecto de obtener orientación y apoyo en tal objetivo.

Deberán presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal, en la Secretaría Municipal, firmada por al menos cinco vecinos del lugar de que se trate, en el

sentido de que se presente o delegue a algún funcionario y/o empleados municipales a la celebración del acto constitutivo; a la solicitud deberán agregar un proyecto de estatutos para revisión por parte del Concejo Municipal. En todo deberá cumplirse con lo establecido en Título IX, Capítulo II, del Código Municipal, y en el artículo 21 de esta Ordenanza.

**Artículo 18.-** Constituida la Asociación, los miembros de los órganos de dirección electos, presentarán en la Secretaría Municipal, solicitud dirigida al Concejo, a efecto de ser legalmente inscrita y de que se le otorgue su personalidad jurídica.

El Concejo resolverá dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud y de ser procedente ordenará sobre lo pedido, extendiendo certificación del acuerdo respectivo para su publicación; En caso de considerar que no procede lo solicitado, al denegarlo deberá fundamentar su decisión y la hará saber para que los solicitantes puedan hacer uso de los recursos que la ley les conceda.

**Artículo 19.-** El acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos y ordene la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.

Publicados que sean los Estatutos como queda dicho, las Asociaciones deberán presentar un ejemplar original a la Secretaría Municipal para su debido registro.

**Artículo 20.-** Para la reactivación de una Asociación de Desarrollo Comunal ya existente el proceso se adecuará a lo establecido en los artículos anteriores salvo la publicación de Estatutos, siempre y cuando no se haya efectuado proceso de cancelación en contra de dicha Asociación, en cuyo caso deberá efectuarse nuevo proceso de constitución.

**Artículo 21.-** Las asociaciones de desarrollo comunal que cumplan con los requisitos del Código Municipal, y esta Ordenanza deben solicitar su reconocimiento legal e inscripción en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a efecto de gozar de los privilegios que les confiere la ley.

**Artículo 22.-** Cada asociación de desarrollo comunal tendrá sus estatutos que deben contener:

a.- Denominación y domicilio;



- b.- Finalidades;
- c.- Nómina de sus afiliados;
- d.- Gobierno de la asociación y duración de funciones de las directivas;
- e.- Recursos humanos y económicos con que cuenta;
- f.- Los demás requisitos que se establezcan en el Código Municipal y demás normativa pertinente.

Los estatutos deben ser presentados al Concejo Municipal para su aprobación y su correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

**Artículo 23.-** El patrimonio de las asociaciones estará constituido por:

- a.- Las cuotas de sus afiliados, de cualquier clase que sean;
- b.- Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c.- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación
- d.- Sus bienes muebles o inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes de la asociación, de cualquier naturaleza que fueren, y en los cuales se haya efectuado cualquier tipo de inversión de fondos municipales no podrán ser gravados, a favor de terceros por ningún medio, aun mediando la buena fe de las partes, salvo que se garantice mediante instrumento público con fuerza ejecutiva a las arcas municipales, el total de la inversión realizada por parte de la Municipalidad.

**Artículo 24.-** Créase el Registro de Asociaciones para llevar el control de las actuaciones de las Asociaciones Comunales, el cual estará a cargo del/ la Secretaría Municipal en Coordinación con la Unidad de Promoción Social y Participación Ciudadana.

**Artículo 25.-** Para los efectos de la presente Ordenanza el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal a través del Secretario Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar que los estatutos cumplan con los requisitos legales y no violenten disposición legal alguna;
2. Llevar debidamente actualizado, el control de cada una de las Asociaciones legalmente establecidas en el Municipio;
3. Recibir y archivar todos aquellos documentos que las Asociaciones Comunales presenten a la Municipalidad;
4. Llevar Registro de credenciales extendidas a las asociaciones comunales según solicitud de las mismas.
5. Hacer la apertura de los libros de Control que las Asociaciones comunales lleven, estampando en la esquina superior derecha de cada folio el Sello de la Municipalidad con rúbrica del Alcalde.
6. Cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, el Código Municipal y demás leyes de la República.

**Artículo 26.-** En el Registro, se llevará los siguientes libros:

1. De entrada y salida de documentos, independiente y para uso exclusivo de los trámites que realicen las Asociaciones Comunales;
2. De control de Asociaciones Comunales legalmente establecidas;
3. De certificaciones de puntos de acta en que consten la elección o reestructuración de los organismos de dirección comunal.
3. Los demás que a criterio del Registro sean necesarios.

Los demás documentos relativos a las Asociaciones Comunales sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos, no producirán efectos legales contra terceros.

**Artículo 27.-** El Síndico Municipal podrá rectificar mediante nuevo asiento, por sí, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los

asientos de los Libros, siempre y cuando se tuviere los documentos originales a la vista.

**Artículo 28.-** La Personalidad Jurídica de la Asociación se establecerá con el ejemplar original del Diario Oficial en que aparecen publicados el Acuerdo Municipal de Otorgamiento de Personalidad Jurídica y los Estatutos de la Asociación; y de no poseer dichos documentos se establecerá con certificación extendida por el Alcalde Municipal de la inscripción de la Asociación Comunal.

La personería de su representante legal se establecerá con la certificación del punto de acta en que resultó electo, y el periodo por el cual fungirá como tal; debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Comunales.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo la junta directiva electa podrá solicitar se extienda en su favor Credencial que legitime su validez como órgano de gobierno de la Comunidad a la cual pertenezca.

**Artículo 29.-** La nulidad de las inscripciones sólo podrá ser declarada por la autoridad judicial competente, cuando a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales.

**Artículo 30.-** Las Asociaciones Comunales podrán ser disueltas, de conformidad al artículo 121 -B del Código Municipal y mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, en la misma deberán cumplirse las reglas que sobre quórum establezcan sus Estatutos, y deberá contarse con la presencia de un delegado por la municipalidad.

El acuerdo de disolución deberá tomarse conforme lo establecido en los respectivos Estatutos.

El Síndico Municipal, con el informe que le remita el representante legal de la Asociación, o del delegado, procederá a cancelar la inscripción de la Asociación Comunal, dentro de los ocho días siguientes a la toma del acuerdo respectivo. Y mandará a publicar un aviso en el Diario Oficial en que conste la disolución.

**Artículo 31.-** Cancelada la inscripción de una Asociación Comunal, ésta conservará su Personalidad Jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

**Artículo 32.-** En el acto de la disolución deberá elegirse una comisión liquidadora formada por tres personas que pueden ser o no, miembros del organismo de dirección, caso contrario la municipalidad los designará.

Dicha comisión nombrará un Presidente quien representará legalmente a la Asociación, deberá liquidar en un máximo de sesenta días contados a partir de su elección, para lo cual los miembros de la dirección entregarán en un plazo máximo de tres días hábiles todos los libros y/o documentos que tengan en su poder, y además rendir los informes y explicaciones que se soliciten.

**Artículo 33.-** Al concluir la liquidación la comisión la presentará a la municipalidad para que sea revisada y aprobada, de existir observaciones se devolverá para la corrección, una vez aprobada se emitirá el acuerdo en tal sentido. El remanente si lo hubiere, ingresará al Fondo General del Municipio.

**Artículo 34.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones las asociaciones de desarrollo comunal deberán coordinar sus actividades con la municipalidad de San Francisco Gotera, así como con aquellas Instituciones Públicas o Privadas que tengan un interés genuino en el desarrollo de la Comunidad.

Los servicios de asistencia técnica y administrativa que la Municipalidad proporcione a las asociaciones de desarrollo comunal serán gratuitos, salvo los gastos que debieren efectuarse por cuenta de la Asociación.

**Artículo 35.-** Cuando el Concejo Municipal así lo considere podrá practicar auditorías a las Asociaciones comunales, a efecto de controlar el buen manejo de los bienes que posean, para lo cual sus miembros deberán proporcionar toda la información que se les requiera.

**Artículo 36.-** En relación a los artículos 118 y 124 del Código Municipal toda inversión para la ejecución de obras de cualquier naturaleza que fueren tendientes a propiciar el desarrollo de las Comunidades, que realice la Municipalidad de San Francisco Gotera, deberá efectuarse en terrenos propiedad de la Municipalidad o de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, todo ello mediante Convenio formalmente otorgado en el que se garantice la utilización privativa de dicha obra para los intereses comunitarios, procurando evitar con ello la utilización de dichas obras con fines privados o particulares.

**Artículo 37.-** Si vencido el plazo para el cual el organismo de dirección fue electo, transcurre un año sin que se informe al Registro sobre la nueva elección o los motivos por los que no se ha celebrado nueva Asamblea, se presumirá que la Asociación ha dejado de funcionar y se iniciará el procedimiento tendiente a cancelar su inscripción; dicho proceso puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, entendiéndose como tal al menos cinco vecinos, de los cuales dos sean miembros activos de la Junta Directiva.

**Artículo 38.-** El procedimiento de cancelación iniciará con un auto que así lo ordene que firmará el/la Síndico Municipal, o quien éste delegue al efecto, mandando a oír al Representante Legal acreditado ante la municipalidad, por el término de tres días hábiles, para que se pronuncie respecto a si continúa funcionando la Asociación y en tal caso lo informe como es debido.

Si no contesta, se informará al Concejo Municipal, para que éste acuerde su cancelación, mandando a publicar un aviso en el Diario Oficial, publicado dicho aviso, se efectuará el asiento de cancelación y se marginará en la inscripción una razón que exprese tal Situación.

**Artículo 39.-** La presente Ordenanza deberá entenderse con carácter complementario al Título IX, Capítulo II del Código Municipal.

**Artículo 40.-** Reconócese de pleno derecho a todas las Asociaciones de Desarrollo comunal existentes en el Municipio, las cuales podrán en la medida de lo posible adecuarse a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza, así como a la demás normativa que fuere pertinente aplicar.

**Artículo 41.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

Carlos Calixto Hernández Gómez  
Alcalde Municipal

Nahin Arnelge Ferrufino Benítez  
Síndico Municipal

Dore Santiago González Guzmán  
Secretario Municipal